



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA COLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-CORPORACION
PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT-
OFICINA DE GESTION Y RIESGO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00137-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "B" en providencia de fecha 29 de octubre de 2020 resolvió modificar el numeral segundo de la sentencia del 28 de junio de 2019 proferida por este Despacho y en su lugar dispuso:

"1) Modifíquese el numeral segundo (2) de la parte resolutive de la sentencia del 28 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, el cual queda así:

"SEGUNDO: Sin perjuicio de otras competencias que en materia de policía, ambiental, urbanismo, tiene y deba ejercer la Alcaldía de Girardot a través de sus diferentes dependencias y/o secretarías u oficinas que integran la administración municipal ORDENESE al municipio de Girardot que, en el término de un (1) año, contados partir de la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones administrativas y financieras (indispensables para obtener los recursos necesarios, estudios técnicos, diseños, asignación presupuestal y contratación) y construya un muro de concreto reforzado en la zona denominada Zanja Honda del municipio de Girardot entre los barrios la Colina, Quinto Patio y Cambulos, a fin de estabilizar el talud de la Quebrada Zanja Honda de ese municipio y así superar y/o disminuir los efectos de los procesos de remoción en masa allí presentados."

2) Confórmese un comité de verificación integrado por el juez de primera instancia, el administrador y representante legal de la agrupación residencial Condominio La Colina, un delegado del municipio de Girardot, un delegado de la Corporación Prodesarrollo y Seguridad de Girardot Oficina de Gestión y Riesgo de Girardot, un delegado de la Empresa Aguas de Girardot, Ricaurte y la Región S.A -Acuagyr S.A E.S.P, un delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, el representante de la Defensoría del Pueblo en el presente proceso y un delegado de la Personería Municipal de Girardot. Comité que deberá dejar constancia en el expediente respecto del cumplimiento total y efectivo de la orden impartida.

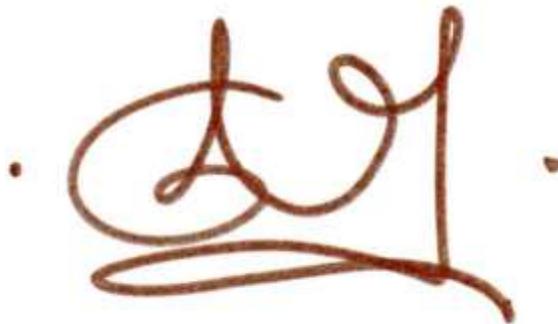
3) Confírmese en lo demás la sentencia del 28 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot. (...)"

Expuesto lo anterior, se ordena por secretaria oficiar al conjunto residencial Condominio La Colina, al municipio de Girardot, a la Corporación Prodesarrollo y Seguridad de Girardot Oficina de Gestión y Riesgo de Girardot, a la Empresa Aguas de Girardot, Ricaurte y la Región S.A -Acuagyr S.A E.S.P, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Girardot para que procedan a designar un delegado, quien conformará el comité de verificación del cumplimiento del fallo

del 28 de junio de 2019 proferido por este Despacho modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "B".

Así las cosas, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se constituirá y conformará el comité el día **03 de marzo de 2022 a las 09:00 AM**, la cual se realizará de manera virtual y/o presencial en la sala 9 del tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca, canal virtual o presencial que se les confirmará de manera oportuna a los respectivos correos electrónico. Estará a cargo del citado Comité rendir informes periódicos hasta vencer el termino otorgado en la Sentencia o se de cumplimiento a lo allí ordenado, lo que primero ocurra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ**